

D. JOSE MARÍA MARÍN QUEMADA, Presidente de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC), nombrado para dicho cargo por el Real Decreto 673/2013, de 9 de septiembre, BOE nº 217 de 10 de septiembre, actuando en nombre y representación de la CNMC, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 19 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de la CNMC

EXPONE

Primero.- La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) fue creada por la Ley 3/2013, de 4 de junio, como organismo público de los previstos en la Disposición adicional décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. La CNMC integra, entre otros, la extinta Comisión Nacional de Energía (CNE).

La CNMC tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios.

Segundo.- INGENIERÍA DE SISTEMAS PARA LA DEFENSA DE ESPAÑA, S.A., S.M.E., M.P. (en adelante, ISDEFE) es una sociedad mercantil de carácter estatal, adscrita al Ministerio de Defensa, cuyo capital social es íntegramente de titularidad pública por pertenecer al 100% al Organismo Autónomo Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial “Esteban Terradas” (INTA).

En relación con lo señalado en el artículo 32.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y tal como señala el artículo 1 de sus Estatutos sociales, ISDEFE tiene la consideración de medio propio y servicio técnico de la Administración General del Estado y de los entes, entidades y organismos vinculados o dependientes de ella, pudiéndose conferir por parte de estos los encargos que sean propios de las actividades que constituyen su objeto social.

Así, el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público señala lo siguiente:

“2. Tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes:

a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.

b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.

Formará parte del control de eficacia de los medios propios y servicios técnicos la comprobación de la concurrencia de los mencionados requisitos.”

Por otro lado, y en relación con lo establecido en el artículo 86.3 de la misma Ley, el Informe emitido por la Abogacía General del Estado con fecha 6 de junio de 2017, en respuesta a la consulta elevada por la CNMC, *“la Intervención General de la Administración del Estado ha de informar preceptivamente la memoria que acompaña la propuesta de declaración de una entidad como medio propio o servido técnico, y no los concretos encargos que se puedan efectuar al medio propio”*.

Finalmente, debe significarse que con la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, aparece una nueva regulación del llamado *“medio propio”* de la Administración que incluye también la fijación del denominado régimen de los *“encargos a medios propios”*, entre los que cabe destacar los encargos efectuados por la CNMC (en su consideración de poder adjudicador, ex artículo 3.3 en relación con el 3.1.c) y 3.2.a) de la citada Ley).

Así pues, en el presente caso, en particular rigen las previsiones y requisitos concretados en el artículo 32 de la meritada Ley 9/2017.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, la CNMC está adscrita al Ministerio de Economía y Competitividad (actual Ministerio de Economía y Empresa), sin perjuicio de su relación con los Ministerios competentes por razón de la materia en el ejercicio de las funciones a que se refieren los artículos 5 a 12 de dicha Ley.

Tercero.- Con fecha 17 de noviembre de 2011 la extinta CNE encargó a ISDEFE la *“Consultoría para el Análisis, Desarrollo e Implantación del Sistema de Información Regulatoria de Costes de la CNE para las actividades reguladas de Transporte de electricidad, Operación del sistema eléctrico nacional, Transporte de Gas Natural, Regasificación, Almacenamiento Subterráneo de Gas Natural y Gestión Técnica del Sistema Gasista”*.

Cuarto.- Con fecha 10 de julio de 2014, se procedió a la modificación del referido Encargo, ampliándolo en un año, hasta el 31 de diciembre de 2016, y reorganizando el cronograma de tareas, a fin de adaptarlo al deslizamiento de plazos experimentado, manteniendo el alcance de los trabajos objeto de la misma y el importe de dicho Encargo. Asimismo, se procedió a extender el régimen de incompatibilidad al que están sujetos tanto ISDEFE como el personal que trabaja en el Encargo, al sector gasista, además del sector eléctrico. Con esta modificación, el Encargo extendió su plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2016.

Quinto.- Con fecha 31 de julio de 2015, se publicó en el BOE la *“Circular 1/2015, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de desarrollo de la información regulatoria de costes relativa a las actividades reguladas de transporte, regasificación, almacenamiento y gestión técnica del sistema de gas natural, así como transporte y operación del sistema de electricidad”*, que desarrolla la información regulatoria de costes y establece las obligaciones de reporte de información para las empresas que realizan las actividades objeto de la Circular.

Sexto.- El sistema de información que fue objeto de desarrollo en el ámbito del Encargo a ISDEFE de fecha 17 de noviembre de 2011, dentro de la Línea de Trabajo 5, es el que soporta la información que la CNMC recibe en el ámbito de la Circular 1/2015, y se valoró como la mejor alternativa para el interés general, suscribir un nuevo Encargo, a fin de garantizar el correcto funcionamiento del sistema de información durante todo el periodo de implantación, y por otra parte para garantizar su correcto funcionamiento cuando se reciban declaraciones completas de las empresas (la primera. el 30 de junio de 2017).

Por lo cual, con fecha 15 de julio de 2016 (acuse de recibo 22 de julio de 2016), la CNMC encargó a ISDEFE los trabajos de *“Consultoría para realizar la plena implantación del Sistema de Información Regulatoria de Costes desarrollado en la Circular 1/2015, de 22 de julio, de la CNMC, teniendo en cuenta la disposición transitoria de dicha Circular, por la que se establece un calendario gradual para la plena implantación del Sistema de Información Regulatoria de Costes, que se alcanza en el año 2017”* (Expediente 160107), con un plazo que abarca desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018.

Séptimo.- Atendiendo al calendario gradual de implantación de la contabilidad regulatoria de costes establecido en la disposición transitoria de la Circular 1/2015, con fecha 30/06/2017 las empresas obligadas a reportar información han remitido por primera vez una declaración completa, la relativa al ejercicio 2016, que contiene los 17 formularios establecidos en la Circular 1/2015.

Como resultado de lo anterior, ha sido necesario que la Dirección de Energía, tras analizar la información reportada, haya remitido oficios a todas las empresas obligadas por la Circular, para comunicar los errores detectados, y solicitar la remisión de una nueva declaración de datos del ejercicio 2016 subsanada (Expediente IS/DE/042/17), dando de plazo hasta el 15 de abril de 2018. Asimismo, ha sido necesario implantar nuevas validaciones en el sistema de información regulatoria de costes para eliminar o reducir los errores e inconsistencias en la información declarada.

Lo anterior ha supuesto una mayor dedicación de esfuerzos y un retraso a la hora de validar la información recibida, habida cuenta que no se ha dispuesto de declaraciones subsanadas hasta finales de abril 2018 cuando lo previsto era junio 2017.

La declaración relativa al ejercicio 2017, que será la segunda declaración completa, se ha recibido el 30 de junio de 2018.

Adicionalmente, durante el periodo de vigencia del actual Encargo en materia de información regulatoria de costes, se ha aprobado el Reglamento (UE) 2017/460 de la Comisión Europea, de 16 de marzo de 2017, *por el que se establece un código de red sobre la armonización de las estructuras tarifarias de transporte de gas*, que en su artículo 30 indica lo siguiente:

“La autoridad reguladora nacional, o el gestor o los gestores de red de transporte, según decida la autoridad reguladora nacional, publicarán la siguiente información antes del período tarifario:

- a) *información sobre los parámetros utilizados en la metodología de precios de referencia aplicada relativa a las características técnicas de la red de transporte, como por ejemplo: (...) (iv) la representación estructural de la red de transporte con un nivel de detalle adecuado; v) información técnica adicional sobre la red de transporte, como la longitud y el diámetro de los gasoductos y la potencia de las estaciones de compresión.*
- b) *la siguiente información: (i) la retribución reconocida u objetivo, o ambas, del gestor de red de transporte; (ii) la información relacionada con las variaciones de la retribución a que se refiere el inciso i) de un año al siguiente; iii) los parámetros siguientes: 1) tipos de activos incluidos en la base regulatoria de activos y su valor agregado; 2) coste del capital y su metodología de cálculo; 3) inversiones en activos fijos, incluidos: a) los métodos para determinar el valor inicial de los activos; b) los métodos para reevaluar los activos; c) las justificaciones de la evolución del valor de los activos; d) los períodos de amortización y las cantidades para cada tipo de activo. 4) los gastos de operación; (...)*

Por consiguiente, este Reglamento europeo recoge nuevas competencias y por consiguiente trabajos adicionales a desarrollar por parte de esta Comisión que conllevan un mayor empleo de los datos procedentes de la información regulatoria de costes.

Octavo.- Por razones de eficacia, en atención a las especiales características técnicas de los trabajos a realizar, que requieren una especialización y conocimientos previos para que puedan desarrollarse de forma eficaz y eficiente, y no disponiendo de todos los medios técnicos necesarios para el ejercicio de las actividades anteriormente expuestas, es propósito de la CNMC encargar a ISDEFE las tareas que se enumeran en la cláusula segunda.

Por todo lo expuesto, se encarga a ISDEFE la ejecución del presente Encargo a Medio Propio, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El presente Encargo a Medio Propio tiene por objeto encargar a INGENIERÍA DE SISTEMAS PARA LA DEFENSA DE ESPAÑA, S.A., S.M.E., M.P. (ISDEFE) la **“Consultoría relativa a los trabajos asociados a la Circular 1/2015, de 22 de julio, de información regulatoria de costes”**, durante el plazo de vigencia establecido, de conformidad con los términos recogidos en el presente Encargo a Medio Propio y en el marco normativo que se detalla en el Expone Segundo.

La presente resolución contiene únicamente un Encargo a Medio Propio de las actuaciones definidas en la cláusula segunda, correspondiendo en todo caso la competencia de las mismas a la CNMC. El Encargo a Medio Propio no supone cesión, disposición, renuncia, delegación o menoscabo alguno de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas a la CNMC. Es responsabilidad de la CNMC dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto del presente Encargo a Medio Propio.

La correcta realización del objeto del Encargo a Medio Propio requerirá la ejecución de las tareas concretas detalladas en la cláusula segunda del presente documento de conformidad con las especificaciones técnicas concretadas, en su caso, en el Anexo II.

Segunda. Obligaciones de ISDEFE

El personal necesario para la ejecución de los servicios descritos en el presente Encargo a Medio Propio dependerá exclusivamente de ISDEFE, quien tendrá a todos los efectos la condición de empleador, con todos los derechos y obligaciones inherentes a esta condición con arreglo a la legislación vigente, sometiéndose en todo momento dicho personal a las instrucciones y órdenes de ISDEFE a través del responsable del Encargo a Medio Propio, que desarrollará la interlocución normal con la CNMC, necesaria para la prestación del servicio, especialmente en lo concerniente a la presentación de un programa de trabajo, resolución de trabajos defectuosos o que no tengan la calidad necesaria para ser aceptados como entregables por la CNMC, coordinación de los medios humanos y materiales, y eventual suspensión de los trabajos.

Los trabajos se realizarán en la sede de la CNMC.

El equipo necesario para la realización de este Encargo a Medio Propio estará compuesto por técnicos con titulación adecuada, con experiencia y conocimientos específicos para desarrollar el objeto de aquella, así como de la normativa reguladora del transporte de gas y electricidad, regasificación, almacenamiento subterráneo, operación del sistema eléctrico y gestión técnica del sistema gasista. ISDEFE

comunicará a la CNMC la composición del equipo, adjuntando una descripción de sus perfiles profesionales que acrediten la experiencia, capacidad e idoneidad para el desarrollo de las actuaciones encargadas. El personal designado para la realización de las actuaciones estará a plena disposición de la CNMC, debiendo autorizarse previamente por la CNMC su composición inicial, así como cualquier cambio o incidencia en el mismo. En el caso de que ISDEFE incorpore al equipo de trabajo adscrito a este Encargo a Medio Propio a personas nuevas, la CNMC podrá requerir tras el transcurso de un periodo de prueba de 3 meses, que se realice un reemplazo si el desempeño no es el adecuado.

ISDEFE no podrá realizar subcontrataciones de las prestaciones objeto del presente Encargo a Medio Propio, salvo que, previa autorización del Director del Encargo a Medio Propio por parte de la CNMC, se trate de actividades accesorias a la prestación principal, como las que gocen de sustantividad propia dentro del conjunto y sean susceptibles de ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación profesional o poder atribuirse su realización a empresas con una clasificación adecuada para realizarla. En cualquier caso, no excederá en su conjunto el 50% del presupuesto del Encargo a Medio Propio. Esta subcontratación se realizará teniendo en cuenta lo establecido en la normativa de contratación pública y en particular en la disposición final 44.1 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, por la que se modifica la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Y, con el fin de dar cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 8.1, letra b) de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, en el supuesto de que la subcontratación se lleve a cabo, ISDEFE deberá poner en conocimiento de esta CNMC la información correspondiente a los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

ISDEFE se obliga al cumplimiento del Encargo al medio Propio de acuerdo con las instrucciones de la CNMC y, en particular, a realizar las actividades de carácter técnico relacionadas a continuación.

Los trabajos a realizar se agrupan en 2 Tareas y 12 subtareas. En el Anexo II que se acompaña, se describe el contenido de las mismas, y los entregables mínimos que deberá entregar ISDEFE a la CNMC en el transcurso del Encargo a Medio Propio.

- Tarea 1: Actividades de consultoría de costes
 - Subtarea 1.1. Resolución de cuestiones.
 - Subtarea 1.2. Análisis de la información regulatoria de costes.
 - Subtarea 1.3. Análisis de las auditorías de costes.
 - Subtarea 1.4. Revisión del Modelo de Información Regulatoria de Costes (IRC).
 - Subtarea 1.5. Explotación de la Información Regulatoria de costes.

Cuarta. Actuaciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

La CNMC proporcionará a ISDEFE, con anterioridad al comienzo de los trabajos, la información que sea precisa para el desarrollo de las actuaciones.

La CNMC asumirá la dirección de las actuaciones encargadas a ISDEFE y supervisará las actuaciones realizadas por la misma.

Con la finalidad de garantizar el adecuado cumplimiento de estas funciones, la CNMC nombrará, de entre su personal, uno o varios responsables o coordinadores (Director del servicio) para las obligaciones anteriormente referidas. Son funciones del Director del servicio:

- Mantener los oportunos contactos con el Responsable del Encargo a Medio Propio nombrado por ISDEFE.
- Interpretar las condiciones establecidas en el Encargo a Medio Propio.
- Exigir los medios y organizaciones necesarios para la prestación del servicio de cada una de sus fases.
- Dar las órdenes oportunas y transmitir las directrices y orientaciones pertinentes para lograr los objetivos del Encargo a Medio Propio y la realización de los trabajos. A estos efectos, antes del comienzo de las actuaciones de apoyo, el Director determinara y comunicara la concreción de las mismas, así como su metodología.
- Proponer las modificaciones que deban ser introducidas en los trabajos realizados hasta ese momento.
- Promover la tramitación de cuantas incidencias surjan en la prestación del servicio.
- Recibir las entregas que constituyen el objeto del Encargo a Medio Propio, así como expedir las certificaciones de la labor realizada y formular la liquidación correspondiente.

Quinta.- Garantía de seguridad y confidencialidad

5.1. Los trabajos se realizarán con el máximo cuidado y diligencia con respecto a los intereses de la CNMC.

5.2. Toda la información que se utilice para la ejecución del presente Encargo a Medio Propio, sea calificada o no como confidencial, susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier medio o soporte, intercambiada como consecuencia del desarrollo del trabajo encargado a ISDEFE, deberá ser tratada por ésta conforme al

régimen normativo en materia de protección de datos: (i) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, así como, (ii) en lo que no se oponga al anterior, al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, (iii) en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley, y (iv) en el Real Decreto-ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos, así como cualquier otra normativa de desarrollo que resulte aplicable.

Asimismo, el uso especificado de la información incluye cualquier análisis, compilación, estudio, resumen, extracto o documento de cualquier clase desarrollado por cualquiera de las Partes o conjuntamente por ellas sobre la base de la información referida anteriormente.

En virtud del presente Encargo a Medio Propio, ISDEFE se compromete a:

1. Utilizar la información especificada en la presente cláusula solamente para el uso propio al que sea destinada, esto es, para la ejecución de los trabajos que constituyen el objeto del presente Encargo a Medio Propio.
2. ISDEFE será responsable frente a la CNMC por el uso distinto al que sea destinada la información o de cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Encargo a Medio Propio, incluyendo el incumplimiento atribuible a sus directores, empleados y asesores que hayan tenido acceso a la misma.
3. No reproducir, transformar ni, en general, hacer uso de la Información obtenida por la ejecución del presente Encargo a Medio Propio por ninguna razón distinta del objeto para el que ha sido obtenida o facilitada, asumiendo ISDEFE, respecto de la misma, la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas a las que haya permitido el acceso a la información.
4. Limitar tanto como sea posible el número de personas que tendrán acceso a la información, sea o no declarada como confidencial.
5. Mantener el secreto de toda la Información y no revelarla, total o parcialmente, a cualquier persona física o jurídica distinta de aquellos directores, empleados y asesores que participen activa y directamente en el trabajo a desarrollar designados por la CNMC.
6. Informar a los mencionados directores, empleados y asesores de la existencia de este Encargo a Medio Propio y de la naturaleza confidencial de la información obtenida, siendo responsable de que cada uno de ellos observe las restricciones sobre confidencialidad contenidas en el mismo.

7. Emplear la máxima diligencia y cuidado para proteger la información y garantizar que sus medios son totalmente seguros para protegerla. Además, deberá custodiar la información obtenida en lugares de acceso restringido y separado de cualquier otro tipo de documentos.
8. No realizar divulgación alguna a ningún medio de comunicación ni hacer ningún tipo de publicidad sobre cualquier información que se obtenga como consecuencia del mencionado trabajo a realizar por ISDEFE, sin el previo consentimiento por escrito de la CNMC.
9. Indemnizar a la CNMC por cualquier daño directo que pudiera resultar del incumplimiento de las obligaciones recogidas en este Encargo a Medio Propio.

No obstante lo anterior, las obligaciones descritas anteriormente no serán aplicables cuando la información:

- a) Fuera de dominio público en el momento de ser revelada, o posteriormente se haga pública o de otra forma pasara a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento del presente Encargo a Medio Propio.
- b) Ya estuviera en posesión de ISDEFE por medios lícitos con antelación a que le fuera suministrada por la CNMC, y no esté sujeta a otro acuerdo, siempre que este hecho sea puesto de manifiesto a la CNMC previamente al momento de su revelación.
- c) Pudiera ser desvelada al mediar previo consentimiento por escrito de ISDEFE fehacientemente comunicado.
- d) Se comunique en cumplimiento de un mandato legal o de los requerimientos de cualquier autoridad administrativa o judicial competentes. En este caso, ISDEFE se compromete a divulgar únicamente la Información que le haya sido requerida, avisando previamente a la CNMC, y a resaltar en lugar visible, su carácter confidencial.

De idéntica forma, los resultados parciales y finales de la realización de los trabajos, tendrán el mismo tratamiento que la información obtenida durante la ejecución del presente Encargo a Medio Propio.

Cuando ISDEFE desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículos, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la CNMC mediante petición dirigida al responsable del mismo.

En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia al presente Encargo a Medio Propio.

Asimismo, ISDEFE queda obligada a la devolución a la CNMC de toda la documentación generada en el desarrollo de los trabajos correspondientes a este Encargo a Medio Propio, a la finalización del mismo. La CNMC adquirirá la propiedad de todos los derechos derivados de los Informes y de todo el material elaborado por ISDEFE en ejecución del presente Encargo a Medio Propio.

5.3. Durante la duración del presente Encargo a Medio Propio y en el plazo de dos años a contar desde la finalización del mismo, ISDEFE no podrá realizar por sí o por medio de otras sociedades que formen parte de su grupo ningún proyecto de consultoría/auditoría para las empresas del sector eléctrico y del sector gasista. Esta incompatibilidad se aplica asimismo a todo el personal técnico de ISDEFE designado para la ejecución del presente Encargo a Medio Propio en cualquiera de sus fases.

Las obligaciones de confidencialidad, seguridad e incompatibilidad contenidas en la presente cláusula se extenderán a los posibles subcontratistas de ISDEFE.

Sexta.- Protección de datos

En el caso de que ISDEFE, como consecuencia de la prestación de los servicios encargados por la CNMC, tenga acceso a información que incluya datos de carácter personal, los trabajos serán realizados por ISDEFE conforme al siguiente régimen normativo: (i) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, así como, (ii) en lo que no se oponga al anterior, al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, (iii) en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley, y (iv) en el Real Decreto-ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos, así como cualquier otra normativa de desarrollo que resulte aplicable.

Con el fin de dar cumplimiento a la normativa de protección de datos de carácter personal, se establecen las siguientes condiciones:

- a) El tratamiento se limitará a las actuaciones que resulten necesarias para prestar a la CNMC el servicio encargado.
- b) ISDEFE se compromete a no realizar ningún otro tratamiento sobre los datos ni a aplicar o utilizar los datos con una finalidad distinta a la del presente Encargo a Medio Propio.
- c) ISDEFE, en caso de utilizar ficheros que contengan datos personales relacionados con las actuaciones encargadas, que incluyan datos de carácter personal, estará obligada a adoptar las medidas de seguridad contempladas en la normativa citada en el primer párrafo de la presente cláusula en función del nivel de seguridad que les corresponda de acuerdo con su naturaleza, a los efectos de garantizar la confidencialidad e integridad de los mismos.

Dentro de los quince días siguientes a la formalización de este Encargo a Medio Propio, las partes se comunicarán por escrito los nombres del Director del Servicio y Responsable del encargo designados a estos efectos.

Octava.- Modificación del Encargo

El presente Encargo podrá modificarse de manera ejecutiva por la CNMC cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto, en los términos legalmente previstos.

Novena.- Régimen jurídico

El presente Encargo a Medio Propio tiene la naturaleza prevista en el artículo 32 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014*, por lo que se regirá por lo señalado en el citado artículo y en el restante articulado de la LCSP que resulte de aplicación a los encargos a medios propios (artículos 44, 50, 63), debiéndose diferenciar, por tanto, del régimen previsto en el artículo 11 de la Ley 40/2015 en relación con las encomiendas de gestión.

Décima.- Resolución de controversias

Las controversias entre las partes se resolverán de manera ejecutiva por la CNMC.

Decimoprimera.- Duración

El presente Encargo a Medio Propio se desarrollará desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Decimosegunda.- Resolución

El presente Encargo a Medio Propio podrá finalizar anticipadamente por razones de interés público, sin devengo por parte de ISDEFE de ninguna cantidad en concepto de resarcimiento o indemnización, mediante resolución de la CNMC, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.

Decimotercera.- Publicidad

El presente encargo será publicado en el Portal de Transparencia de la CNMC, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1, apartado b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Asimismo, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 63.6 de la LCSP, dado su importe, será objeto, asimismo, de publicación en el perfil de contratante de la CNMC y será

incluido en la relación trimestral de encargos formalizados, en la forma señalada en el citado artículo.

Todo lo cual se comunica a ISDEFE para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución del presente Encargo a Medio Propio.

En Madrid, a 5 de diciembre de 2018

Jose María Marín Quemada
Presidente de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC)

Recibí,

Francisco Quereda Rubio
Consejero Delegado de ISDEFE

ANEXO I

PRESUPUESTO

Presupuesto del Encargo a Medio Propio de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) a la Sociedad Mercantil Estatal Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España, S.A.U. (ISDEFE), de “Consultoría relativa a los trabajos asociados a la Circular 1/2015 de Información Regulatoria de Costes”

El presupuesto del presente encargo a medio propio se fija en 897.417,92 € (IVA Excluido), de acuerdo al siguiente desglose por anualidades:

	2019	2020	TOTAL
Anualidad (IVA Excluido)	448.708,96 €	448.708,96 €	897.417,92 €

Tabla 1 – Presupuesto del Encargo a Medio Propio desglosado por anualidades

Del presupuesto total, 448.708,96 € corresponden a trabajos a realizar y facturar en 2019, y 448.708,96 € corresponden a trabajos a realizar y facturar en 2020.

El detalle del tipo de recurso y dedicación de los mismos por cada una de las Líneas de trabajo que recoge la cláusula segunda del presente Encargo a Medio Propio se recogen en la Tabla 2.

<i>Actividad</i>	<i>Plazo de ejecución</i>	<i>Perfil</i>	<i>Horas de trabajo requeridas</i>	<i>Precio/hora</i>	<i>Precio total</i>
Actividades de consultoría de costes	24 meses	Coordinador	3.300	75,46	249.018,00
	24 meses	Técnico experto B	3.300	59,62	196.746,00
	24 meses	Técnico experto C	3.300	51,23	169.059,00
	24 meses	Técnico experto C	2.850	51,23	146.005,50
Actividades de consultoría de sistemas	24 meses	Técnico experto B	2.291	59,62	136.589,42
Presupuesto total estimado por horas de trabajo					897.417,92
Otros gastos					0,00
PRESUPUESTO TOTAL DEL ENCARGO A MEDIO PROPIO					897.417,92

Tabla 2 – Presupuesto desglosado por Líneas de Trabajo y Recursos

Los plazos de ejecución y las horas de trabajo señaladas en la tabla anterior se han calculado sobre la base de las siguientes consideraciones:

Para las actividades de consultoría de costes, se estima que será necesario:

- Dedicación de un coordinador o jefe de proyecto a tiempo completo, durante 24 meses.
- Dedicación de un consultor senior (Técnico Experto B) y de 2 consultores (Técnico Experto C) a tiempo completo, durante 24 meses.

Para las actividades de consultoría de sistemas, se estima que será necesario:

- Dedicación de un consultor senior (Técnico Experto C), durante 24 meses.

Los precio/hora por perfiles se corresponden con las tarifas de la *“Resolución 330/38255/2018, de 28 de septiembre, de la Dirección General de Asuntos Económicos, por la que se aprueban las tarifas de Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España SA, S.M.E., M.P.”* publicada en el BOE de fecha 16 de octubre de 2018.

ANEXO II

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LAS TAREAS INTEGRADAS EN EL ENCARGO A MEDIO PROPIO

